



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 82.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 14 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 25 de Enero próximo pasado, en que inserta un escrito del Coronel del regimiento infanteria de la Reina, núm. 2, manifestando que las oficinas de Administracion militar han deducido las raciones de pan correspondientes á los Cadetes del mismo, fundadas en que el abono no está determinado en el reglamento de 11 de Abril último.—Enterada S. M., y de conformidad con lo expuesto por V. E. acerca del particular, ha tenido á bien resolver se entienda que el aumento de asistencias que disfrutaban los actuales Cadetes de cuerpo segun el nuevo reglamento es en compensacion de haber quedado suprimida la racion de pan, y que por lo tanto ha estado

en su lugar la deducción hecha por las oficinas de Administracion militar al citado regimiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 83.—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En el Juzgado de Guerra de esta Capitanía general se instruye causa contra D. Salvador Fernandez Sayones, Alcalde que fué del Consejo de Perós, en la provincia de Asturias, por haber pasado listas de revistas al soldado Victor Perez bajo el nombre de Antonio Lastra, en la cual he acordado dirigirme á V. E., como lo ejecuto, rogándole se digne informarme si Antonio Lopez Antonil, hijo de Manuel y de Bernarda, se halla destinado en clase de soldado al ejército, en cuyo caso á qué regimiento ha sido destinado.»

Lo que trascibo á V..... para su conocimiento y que me manifieste con urgencia si pertenece al cuerpo de su mando Antonio Lopez Antonil á que la preinserta comunicacion se refiere.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 84.—El Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario general castrense en 10 del actual, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Con la atenta comunicacion de V. E. fecha 27 de Febrero próximo pasado, he recibido 120 ejemplares de la circular que se ha servido dirigir á los batallones de Milicias provinciales para que sepan los Eclesiásticos que en concepto de Curas castrenses están encargados de administrar el pasto espiritual á las Planas Mayores y demás individuos de los mismos en los diferentes puntos que ocupan; mas como despues de mi comunicacion inserta en ella, por causas imprevistas, ha habido en el personal de dichos Presbíteros algunas variaciones, me ha parecido oportuno manifestarlas á V. E. en la adjunta nota para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo los expresados en ella los designados hoy para el desempeño de dicho ministerio en las poblaciones que se marcan, en lugar de los que figuran en la mencionada circular.»

Lo que con copia de la referida nota se traslada para conocimiento de los cuerpos á quienes compete.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

(NOTA QUE SE CITA.)

VIGARIATO GENERAL CASTRENSE.—*Nota de las variaciones ocurridas en la designación de Eclesiásticos para administrar el pasto espiritual á los batallones de Milicias provinciales.*

PUNTOS.	NOMBRES DE LOS ECLESIASTICOS que hoy desempeñan dicho cargo.
Badajoz.	D. José María Cuadrado.
Córdoba.	D. Benito Miguez.
Soria.	D. Mateo Peña.
Mallorca.	D. Juan Serra.
Lerida.	D. Agustin Setó.

Madrid 40 de Marzo de 1863.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 85.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Vengo en disponer que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz y Jimeno, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de 1863.—Está rúbricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 86.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir tres vacantes de Subtenientes que resultan en la propuesta reglamentaria de infantería del ejército de Filipinas, perteneciente al día 1.º de Diciembre del año último, y cuya provision corresponde al turno de la Península, ha tenido á bien S. M. nombrar para servir el expresado empleo de Subteniente á los sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion, que son los mas antiguos entre los aspirantes al pase con ascenso á dicho ejército, los cuales deberán ingresar en los cuerpos y compañías que respectivamente se les designan. Dé orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que los interesados se presentarán en el puerto de Cádiz para verificar su embarque dentro del término de dos meses preñjado en la Real orden de 24 de Diciembre de 1848.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los interesados, los cuales deberán ser baja en ese cuerpo en la próxima revista de Comisario del mes de Abril, previniéndoles marchen desde luego al puerto de Cádiz, con cuyo objeto les reclamará los oportunos pasaportes, remitiéndome duplicadas copias conceptuadas de sus hojas de servicio, en las que se anotarán estos ascensos y las de hechos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los sargentos primeros del arma de infantería del ejército de la Península que por Real orden de esta fecha han sido nombrados para pasar con el empleo de Subtenientes, según lo han solicitado, al de las islas Filipinas, con destino á los regimientos que respectivamente se les designa.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.	REGIMIENTOS Y COMPAÑÍAS A QUE SON DESTINADOS.
Provincial de Cádiz, núm. 37.....	D. José Yuste y Diosdal.....	A la 6. ^a compañía del de Isabel II, núm. 9.
Idem de Valencia, núm. 48.....	D. José Falco y Dupuy	A la 4. ^a compañía del de España, núm. 5.
Idem de Valladolid, núm. 27.....	D. Enrique Torres y Alonso.	A la 2. ^a compañía del de Isabel II, núm. 9.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—Concha.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Hay una rúbrica.—
Es COPIA.—Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 87.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra me dice en 6 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra en 18 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1863.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De la fuerza que se fija en esta ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina; escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de veinte años cumplidos, sin llegar á los veintiuno.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35,000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1861 á 1862, que con esta condición ingresaron en los batallones de milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa.

De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 88.—
El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra me dice en 6 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra en 18 de Febrero próximo pasado lo siguiente: El señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones provinciales repartirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los días desde el 2 al 10 de Marzo próximo venidero.

3.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior prevención se imprimirá y circulará por medio del *Boletín oficial* antes del día 12 del mes de Marzo próximo.

4.ª Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Abril inmediato.

5.ª Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 del mes de Marzo las citaciones personales y por edictos, prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.ª El acto de llamamiento y declaración de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 22 de Marzo próximo, y continuará sin interrupción mientras sea necesario durante los quince días siguientes.

7.ª Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtener excepción del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 22 de Marzo inmediato que se señala en la prevención precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.ª La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo también en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

10.ª Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la

edad que hayan de cumplir en 30 de Abril de 1863. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los concejales y secretario del Ayuntamiento respectivo.

11.ª La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de Abril próximo venidero y terminará lo mas tarde el 30 del mismo mes.

12.ª Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente y en observancia de lo dispuesto en el art. 407 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13.ª Los Consejos provinciales darán al Comandante de la Caja, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion décima, á fin de que las autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 del presente.

14.ª La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8,000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15.ª Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 17 del actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E., con inclusion de copia del repartimiento que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... con copia de la distribucion que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

REPARTIMIENTO de los 35,000 hombres con que, según la ley de 17 del actual, deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Noviembre de 1861....	CUPOS.	PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Noviembre de 1861....	CUPOS.
Alava.....	4,013	245	Lérida.....	3,193	772
Albacete.....	4,948	471	Logroño.....	4,736	420
Alicante.....	3,844	928	Lugo.....	4,600	1,112
Almería.....	2,986	722	Madrid.....	2,712	656
Avila.....	4,660	401	Málaga.....	4,290	1,037
Badajoz.....	3,521	851	Múrcia.....	3,488	843
Baleares.....	2,345	560	Navarra.....	3,081	745
Barcelona.....	5,950	1,438	Orense.....	3,450	834
Burgos.....	3,247	785	Oviedo.....	6,208	1,501
Cáceres.....	2,642	639	Palencia.....	4,788	432
Cádiz.....	3,039	735	Pontevedra.....	4,092	989
Castellón.....	2,778	671	Salamanca.....	2,478	599
Ciudad-Real.....	2,356	569	Santander.....	2,114	511
Córdoba.....	3,389	819	Segovia.....	4,414	342
Coruña.....	5,545	1,340	Sevilla.....	3,937	952
Cuenca.....	2,205	533	Soria.....	4,579	382
Gerona.....	2,954	713	Tarragona.....	3,280	793
Granada.....	4,018	971	Teruel.....	2,562	619
Guadalajara.....	4,886	456	Toledo.....	2,883	697
Guipúzcoa.....	4,645	398	Valencia.....	6,055	1,464
Huelva.....	4,685	407	Valladolid.....	2,122	513
Huesca.....	2,670	645	Vizcaya.....	4,688	408
Jaén.....	3,448	761	Zamora.....	2,462	595
Leon.....	3,459	836	Zaragoza.....	3,680	890

Madrid 18 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Es copia.—El Subsecretario, Suarez Canton.—Es copia.—Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 89.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden en 6 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del ejército, armada y reserva, los 35,000 hombres correspondientes al reemplazo del año actual autorizado por la ley de 17 de Febrero próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer incluya á V. E., como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribución, ordenando S. M. al propio tiempo lo siguiente:

1.º Que las partidas perceptoras se hallen el 25 de Abril próximo en los puntos donde deben recibir los quintos que respectivamente se les detallan.

2.º Las cajas de quintos y sus ayudantías serán desempeñadas por los Comandantes y Ayudantes de los batallones provinciales, según está mandado en Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1857, 6 de Enero y 14 de Marzo de 1858.

3.º Antes de procederse á la distribución de los quintos, se explorará muy eficazmente su voluntad, para que los que deseen pasar á servir en la Armada ó en los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico ó Santo Domingo, lo verifiquen con las ventajas que respectivamente se les concede por la ley de 27 de Marzo del año próximo pasado, y el art. 1.º del cap. 10 de la instrucción aprobada por S. M. en 28 de Febrero de 1854.

4.º Con el objeto de llevar á cabo con el mayor desembarazo lo mandado en el art. 3.º de la ley citada, se destinarán á los batallones provinciales y marcharán desde el momento en que tengan ingreso en caja á sus casas todos los mozos que para el 30 de Abril próximo cumplan ó excedan de la edad de veintiun años, exceptuándose únicamente los individuos que con arreglo á lo expresado en el artículo anterior, opten por servir en la Armada ó en los ejércitos de Ultramar.

5.º La distribución de los quintos á los cuerpos se verificará precisamente el 2 de Mayo próximo, si bien podrá adelantarse en las cajas en que la entrega de los quintos se termine antes del plazo marcado como máximo.

6.º La saca ó elección se verificara por los cuerpos, con arreglo á lo determinado en el art. 3.º de la expresada ley, esto es, eligiendo el cupo que respectivamente se les detalla entre el total de mozos que en 30 de Abril tengan veinte años cumplidos sin llegar á veintiuno, observándose para dicha elección el orden siguiente: dos hombres la Artillería, uno Ingenieros, uno Marina, dos caballería, turnando en el mismo orden hasta completar sus contingentes; y en la caja donde ha de sacar la artillería y no la caballería, eligirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que correspondería elegir á la caballería, y otros dos en el turno que le está señalado, eligiendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la artillería, dos hombres en el turno que la corresponde y otros dos en el de Artillería.

7.º Con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la repetida ley, los quintos restantes despues de cumplido lo dispuesto en las prevenciones anteriores, serán destinados á los batallones provinciales, pasando cada soldado al batallón respectivo, según el pueblo ó cupo á que corresponda, debiendo acto continuo marchar á sus casas.

8.º A todos los quintos que sean destinados á los batallones provin-

ciales se les hará entender que, con arreglo al art. 4.º de la repetida ley, serán llamados para servir en el ejército activo cuando el Gobierno de S. M. lo considere necesario; y con el objeto de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, se anotará esta cláusula en las filiaciones, con las formalidades que para hacer constar la lectura de las leyes penales prefiija la circular de 11 de Octubre de 1859.

9.º Todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta de que se trata, se imputarán á Milicias provinciales.

10. Las bajas que con arreglo al art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 ocurran en los cupos de los cuerpos á quienes se les detalla, se cubrirán con los quintos que, reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos, no hubieran ingresado en caja en la época prefijada al efecto.

11. Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se la designa, se destinarán desde luego á servir en ella, debiendo la marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiera sacado por eleccion, los cuales serán destinados al batallon provincial respectivo.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la marina hubiese algun quinto que voluntariamente quisiere prestar sus servicios en ella, se le destinará y se le pondrá á disposicion de la autoridad respectiva. El sobrante que por este motivo pudiera resultar en el cupo total de la marina, se devolverá por la misma en los términos expresados en la prevencion anterior.

13. Los Jefes de los batallones provinciales formarán lista por edad de menor á mayor de todos los quintos que procedentes del actual reemplazo ingresen en ellos, á fin de que cuando tenga lugar lo consignado en el artículo 4.º de la ley de 17 de Febrero próximo pasado, pasen los mas jóvenes al ejército activo, si no se dispusiera por medida general el pase de todos. Para estas listas les servirá de base las relaciones que con arreglo á las instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en Real órden de 18 del citado mes deben entregar los Consejos provinciales.

14. Al respaldo de los estados quincenales que por los Capitanes generales se remiten á este Ministerio, demostrando el en que se encuentran las operaciones de la quinta, se expresará el número de hombres que en efectivo haya recibido cada uno de los batallones provinciales.

15. En dichos estados, se subdividirá en tres la casilla de quintos entregados en caja, expresándose en ellas con separacion el número que resulte entregado de cada série.

16. Desde 1.º de Mayo próximo cesarán los Capitanes generales de remitir el estado quincenal correspondiente á la última quinta, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagos.

De Real órden lo digo á V. E., con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que S. M. espera que desplegará V. E. todo su celo para que las operaciones de la quinta se hagan con la rapidez y buen órden correspondiente.»

Lo que traslado á V.... con copia de la distribucion que se cita, para su conocimiento y demás efectos, debiendo los Jefes de las cajas, además de cumplir con la mayor exactitud lo prevenido en la anterior inserta Real órden, observar las prevenciones siguientes:

Dejará de remitirse el estado quincenal de la quinta del año anterior, y en su lugar se remitirá otro igual, y en el mismo período, del actual reemplazo. Los que con arreglo á lo mandado en el art. 3.º soliciten pasar á los ejércitos de Ultramar, se entregarán en los depósitos de embarque mas inmediatos, con duplicada copia de la filiacion, libreta de ajuste y certificado del reconocimiento facultativo, y al mismo tiempo se remitirá á esta Direccion otra copia de la filiacion y duplicada relacion de débitos y créditos. Segun se dispone en el art. 8.º, á los quintos que se destinen á provinciales se les advertirá que están obligados á venir al servicio activo cuando lo disponga el Gobierno de S. M., poniéndoles la correspondiente nota en su filiacion, así como habérseles leído las leyes penales.

Durante la entrega de los quintos en caja, así como despues de la distribucion de los que se destinen al servicio activo, que será precisamente el 2 de Mayo próximo segun se previene en el art. 5.º, los Comandantes de las cajas se atenderán á mis instrucciones del 2 de Enero de 1860 para los representantes del arma en todo lo que no sea contrario á las prevenciones que se hacen en la anterior inserta Real orden y demás que les sean comunicadas por los respectivos Capitanes generales, como para expedir certificados de libertad á los quintos que se rediman, ó que por otro concepto reclamen sus bajas los Consejos provinciales.

Los Comandantes de los batallones provinciales cuya plana mayor no esté en la capital, ó que les corresponda recibir quintos de otras provincias, nombrarán, como se verificó el año anterior, un Oficial que pase cerca de las cajas respectivas, para que al hacerse cargo de las filiaciones, se cumplimente con toda exactitud lo mandado en el art. 7.º y 8.º de la inserta Real orden, cuyos Oficiales irán autorizados para expedir pases á los que hayan de pasar á situacion de provincia.

Los Jefes de los batallones provinciales, concluida la entrega de los quintos, remitirán á esta Direccion una relacion nominal con expresion de la série á que cada uno corresponda, de todos los individuos que hayan sido destinados á los suyos respectivos, sujetándose para formarla á lo que se previene en el art. 13 de la anterior Real orden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1863.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Tomás Cervino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DISTRIBUCION entre las armas especiales, Caballeria, Marina y Milicias provinciales de los 35,000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detalla.

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.....	Ingenieros.....	Marina.....	Caballería.....	Guardia civil.....	Total para el ejército.....	Milicias provinciales.....	Total general.....	Cupo.....
<i>Castilla la Nueva.....</i>	Madrid.....	40	»	60	46	»	416	540	656	656
	Toledo.....	»	26	40	57	»	123	574	697	697
	Ciudad-Real.....	»	22	»	79	»	101	468	569	569
	Cuenca.....	»	22	»	72	»	94	439	533	533
	Guadalajara.....	»	»	30	54	»	81	375	456	456
	Segovia.....	40	»	20	»	»	60	282	342	342
<i>Cataluña.....</i>	Barcelona.....	402	32	120	»	»	254	1,184	1,438	1,438
	Gerona.....	64	»	65	»	»	126	587	713	713
	Tarragona.....	47	28	65	»	»	140	653	793	793
	Lérida.....	45	26	65	»	»	136	636	772	772
<i>Andalucía.....</i>	Cádiz.....	37	28	65	»	»	130	605	735	735
	Córdoba.....	»	28	20	97	»	145	674	819	819
	Huelva.....	»	22	50	»	»	72	335	407	407
	Sevilla.....	22	28	70	48	»	168	784	952	952
<i>Valencia.....</i>	Valencia.....	»	32	90	137	»	259	1,205	1,464	1,464
	Alicante.....	74	30	60	»	»	164	764	928	928

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.....	Ingenieros.....	Marina.....	Caballería.....	Guardia civil.....	Total para el ejército.....	Milicias provinciales.....	Total general.....	Cupo.....
Valencia.....	Castellon.....	»	24	30	64	»	118	553	671	671
	Múrcia.....	55	28	50	16	»	149	694	843	843
	Albacete.....	»	20	»	63	»	83	388	471	471
Galicia.....	Coruña.....	105	32	100	»	»	237	1,103	1,340	1,340
	Lugo.....	77	30	90	»	»	197	915	1,112	1,112
	Pontevedra.....	60	30	85	»	»	175	814	989	989
Aragon.....	Orense.....	32	30	85	»	»	147	687	834	834
	Zaragoza.....	»	32	»	125	»	157	733	890	890
	Teruel.....	109	»	»	»	»	109	510	619	619
Granada.....	Huesca.....	»	20	»	94	»	114	531	645	645
	Granada.....	»	30	60	82	»	172	799	971	971
	Málaga.....	83	30	70	»	»	183	854	1,037	1,037
Castilla la Vieja.....	Almería.....	42	26	60	»	»	128	594	722	722
	Jaen.....	»	26	»	109	»	135	626	761	761
	Valladolid.....	»	22	»	69	»	91	422	513	513
Extremadura.....	Salamanca.....	»	24	»	82	»	106	493	599	599
	Zamora.....	»	24	»	81	»	105	490	595	595
	Leon.....	120	28	»	»	»	148	688	836	836
Navarra.....	Oviedo.....	135	30	100	»	»	265	1,236	1,501	1,501
	Palencia.....	»	20	»	56	»	76	356	432	432
	Ávila.....	71	»	»	»	»	71	330	401	401
Extremadura.....	Badajoz.....	»	32	»	118	»	150	701	851	851
	Cáceres.....	»	28	»	85	»	113	526	639	639
Navarra.....	Navarra.....	106	26	»	»	»	132	613	745	745

<i>Búrgos</i>	Búrgos.....	»	24	»	115	»	139	646	785	785
	Santander.....	45	20	25	»	»	90	421	511	511
	Logroño.....	»	20	»	54	»	74	354	420	420
	Soria.....	48	20	»	»	»	68	314	382	382
<i>Islas</i>	Baleares.....	74	»	25	»	»	99	461	560	560
	Álava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	245
<i>Provincias Vascongadas</i>	Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	408
	Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	398
TOTALES GENERALES		1,600	1,000	1,600	1,800	»	6,000	27,949	33,949	35,000

NOTA. La diferencia que se advierte entre el cupo y el total general distribuido, consiste en que no se incluyen para la distribución los 1,051 hombres correspondientes á las Provincias Vascongadas.

Madrid 6 de Marzo de 1863.—Concha.—Es copia.—Cervino.

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.....	1	Cádiz.	Gerona.....	22	Valencia.
Reina.....	2	Barcelona.	Valencia.....	23	Lugo.
Príncipe.....	3	Valladolid.	Bailén.....	24	Cartagena.
Princesa.....	4	Lérida.	Navarra.....	25	Búrgos.
Infante.....	5	Zaragoza.	Albuera.....	26	Tarragona.
Sabeya.....	6	Idem.	Cuenca.....	27	Madrid.
Africa.....	7	Valladolid.	Luchana.....	28	P. ^a de Mallorca.
Zamora.....	8	Barcelona.	Constitucion..	29	Valencia.
Soria.....	9	Granada.	Iberia.....	30	Madrid.
Córdoba.....	10	Idem.	Asturias.....	31	Sevilla.
San Fernando.	11	Madrid.	Isabel II.....	32	Zaragoza.
Zaragoza.....	12	Mahon.	Sevilla.....	33	Ceuta.
Mallorca.....	13	Gerona.	Granada.....	34	Mahon.
América.....	14	Granada.	Toledo.....	35	Leganés.
Extremadura..	15	Tortosa.	Búrgos.....	36	Valencia.
Castilla.....	16	Pamplona.	Múrcia.....	37	Ceuta.
Borbon.....	17	Madrid.	Leon.....	38	Barcelona.
Almansa.....	18	Valladolid.	Cantabria.....	39	Badajoz.
Galicia.....	19	Málaga.	Málaga.....	40	Gerona.
Guadalajara...	20	Vitoria.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Coruña.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Sevilla.	Arapiles.....	11	Madrid.
Madrid.....	2	Jaen.	Baza.....	12	Aranjuez.
Barcelona.....	3	Madrid.	Simancas.....	13	Sevilla.
Barbastro.....	4	Búrgos.	Las Navas.....	14	Leganés.
Talavera.....	5	Barcelona.	Vergara.....	15	Málaga.
Tarifa.....	6	Santoña.	Antequera....	16	Búrgos.
Chiclana.....	7	Algeciras.	Llerena.....	17	Madrid.
Figueras.....	8	Madrid.	Segorbe.....	18	Gracia.
Ciudad-Rodrigo	9	Santiago.	Merida.....	19	Barcelona.
Alba de Tormes	10	San Sebastian.	Alcántara.....	20	Idem.

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivas denominaciones.